

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 13-2014-134 – SUCESIÓN – TALES ANDRÉS LOSADA HERRERA

1. Reconózcase al abogado **JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA** como apoderado judicial del señor TALES ALEJANDRO LOSADA ARISTIZABAL, en su calidad de hijo del causante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

A su turno, en lo que respecta a reconocerlo como apoderado de CLAUDIA DEL PILAR ARISTIZABAL GUTIÉRREZ, deberá **ACREDITARSE** que el poder fue debidamente conferido, ya sea conforme al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. (con presentación personal ante Juez, Centro de Servicio o Notario) o conforme a la ley procesal vigente al momento de ser conferido (art. 40, ley 153 de 1887, Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012.)

2. **NO SE ACCEDE** a la petición de aclaración y modificación de Inventarios, refacción y nulidad de la partición, como consecuencia de lo decidido mediante auto del 23 de marzo de 2022, dado que el trabajo partitivo se encuentra aprobado mediante sentencia, lo que impide un nuevo debate de los bienes inventariados, así como dar trámite a la nulidad que se aduce.

Véase que la providencia de fecha 23 de marzo de 2022 que ordenó la corrección de la sentencia conforme el artículo 285 del C.G.P., tuvo como sustento el principio "*Nemo plus iuris ad alium tranferre potest, quam ipse haberet*", esto es, que nadie puede transmitir un derecho mejor que el que se tiene, razón por la cual se vislumbró la necesidad de enmendar el hecho que la Oficina de registro procediera a registrar la partición sobre el 50% del bien, siendo que el causante no era el dueño de ese porcentaje, con lo que se desconocía el derecho de una persona ajena a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 79 DE 19 DE AGOSTO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

REF: 13-2014-134 – SUCESIÓN – TALES ANDRÉS LOSADA HERRERA

Firmado Por:
Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff50c2242513d959bfd147222bf75a8f2627c51ac4e264ec22c9f6104f3d8a34**

Documento generado en 18/08/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>